

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0420-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 76 y 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Anabey García Velasco e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de marzo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer que, en caso del que el Senado rechace por segunda vez la terna propuesta por el Presidente de la República para el nombramiento de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, este integrará una Comisión Especial que emitirá una convocatoria pública, en observancia del principio de paridad, a fin de conformar una terna que se someterá a la consideración del pleno del Senado y, en términos de este artículo, designará al Ministro que deba cubrir la vacante.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 76. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;</p> <p>IX. a XIV. ...</p> <p>Artículo 96. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Único. Se reforman la fracción VIII del artículo 76 y el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue</p> <p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, o en su caso de la convocatoria pública que se realice, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;</p> <p>IX. a XIV. ...</p> <p>Artículo 96. Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual,</p>

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, *ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.*

previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, **el Senado integrará una Comisión Especial que emitirá una convocatoria pública, en observancia del artículo 95 y del principio de paridad, a fin de conformar una terna que se someterá a la consideración del pleno del Senado y, en términos de este artículo, designará al Ministro que deba cubrir la vacante.**

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.